

USUARIO	IGOMEZC	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	10/08/2022	
FECHA FINAL	10/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103ELAGDETE
43264	11001600001720130675500	0011	10/08/2022	Fijación en estado	JOHN ALEXANDER - JARAMILLO VALENCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/07/2022* Auto niega libertad por pena cumplida, A.I. 538-2022, (ESTADO DEL 10/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	43264
NOMBRE SUJETO	JOHN ALEXANDER JARAMILLO VALENCIA
CEDULA	79740533
FECHA NOTIFICACION	07 DE JULIO DE 2022
HORA	
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. 538-2022N DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 5 L NO 48 Z 03 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 01 DE JULIO DE 2022 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

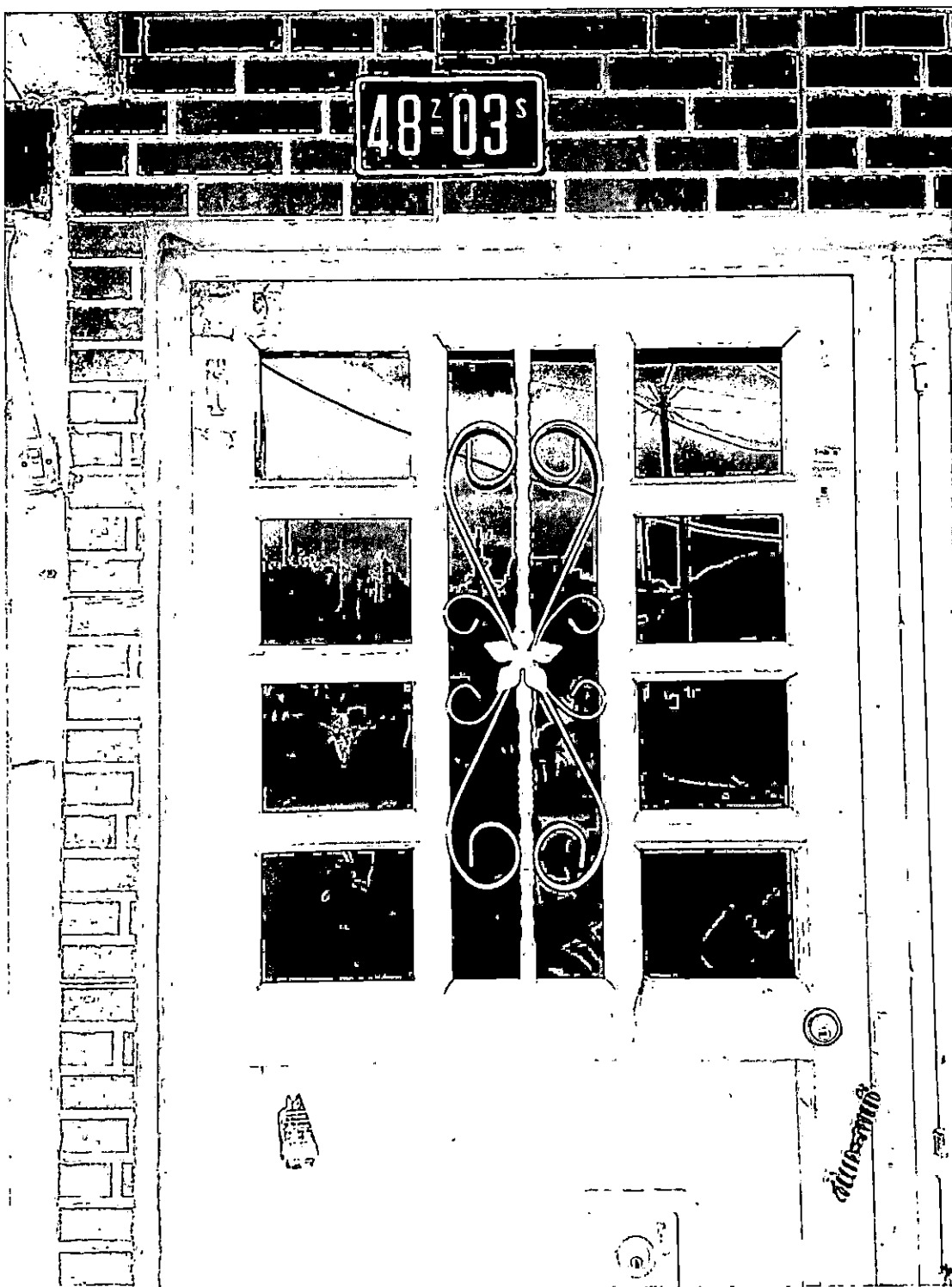
No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

El día 07/07/2022 siendo las 10:51 a.m., se procede a realizar desplazamiento a la dirección de residencia del condenado indicado en el auto interlocutorio, al llegar a la ubicación, se sucede a realizar el respectivo llamamiento, el cual se ejecuta en reiteradas oportunidades sin éxito alguno de contacto con habitantes de la vivienda, acto seguido se realiza consulta al proceso donde se encuentran los números telefónicos 3043521571 y 3043521871 a los cuales se procede a realizar marcación pero ninguno de estos fueron contestados, teniendo en cuenta lo anteriormente narrado y a la imposibilidad de ubicación del privado de la libertad, siendo las 11:22 a.m., se da por terminada la diligencia de notificación y se eleva el presente informe para conocimiento del despacho judicial.

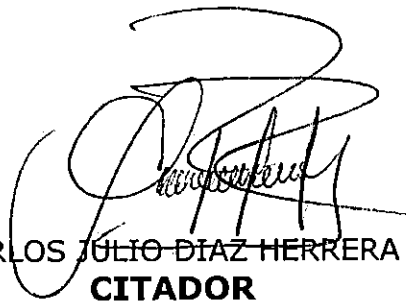


(Se adjunta registro fotográfico como evidencia para el informe)





Cordialmente.



CARLOS JULIO DÍAZ HERRERA
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

pat unise
Radicación: 11001-60-00-017-2013-06755-00

Nº interno: 43264

Condenado: JOHN ALEXANDER JARAMILLO VALENCIA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 538-2022

Decisión: Niega extinción de la pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 5 L Número 48 Z - 03 SUR de esta ciudad

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida impetrada por el defensor del sentenciado John Alexander Jaramillo.

Actuación:

El 11 de diciembre de 2017, el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a John Alexander Jaramillo Valencia, titular de la cédula de ciudadanía N° 79.740.533 a la pena principal de 54 meses de prisión, en calidad de cómplice del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Cuenta con dos (2) días de detención inicial: 3 y 4 de mayo de 2013.

El condenado viene privado de la libertad desde el 28 de enero de 2018, actualmente en el inmueble fijado para la prisión domiciliaria.

De la extinción de la pena

El sentenciado Jaramillo Valencia cuenta con privación de libertad entre el 28 de enero de 2018 y la fecha, esto es, 53 meses y 4 días, más 2 días de detención inicial, para un total de 53 meses y 6 días a su favor, frente a la pena de 54 meses de prisión impuesta en este asunto, de modo que aún no cumple la totalidad de la misma, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.

Con todo, se requerirá al reclusorio para que remita la resolución de conducta exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

PRIMERO: Negar la petición de extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado John Alexander Jaramillo Valencia, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2013-06755-00

Nº interno: 43264

Condenado: JOHN ALEXANDER JARAMILLO VALENCIA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILÉGAL DE ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 538-2022

Decisión: Niega extinción de la pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 5 L Número 48 Z - 03 SUR de esta ciudad

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

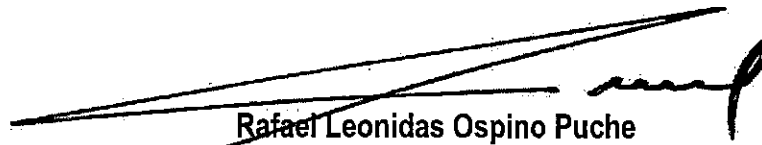
SEGUNDO: Requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la resolución de conducta exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

TERCERO: Tener en cuenta que el defensor del condenado, abogado José Henry Gordillo Motta, registra como dirección para notificaciones la cuenta de correo: henrygordillo2018@gmail.com

CUARTO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB –oficina de domiciliarias- con destino a la hoja de vida del penado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
10 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO ____ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ____ A.I. ____ OFI. ____ OTRO ____ Nro. ____

FECHA DE ACTUACION: _____

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: _____

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

CC: _____

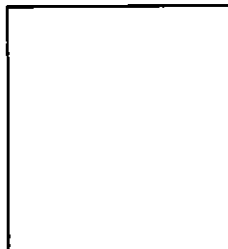
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ____ NO ____

HUELLA DACTILAR:





JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida impetrada por el defensor del sentenciado John Alexander Jaramillo.

Actuación:

El 11 de diciembre de 2017, el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, condenó a John Alexander Jaramillo Valencia, titular de la cédula de ciudadanía N° 79.740.533 a la pena principal de 54 meses de prisión, en calidad de cómplice del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Cuenta con dos (2) días de detención inicial: 3 y 4 de mayo de 2013.

El condenado viene privado de la libertad desde el 28 de enero de 2018, actualmente en el inmueble fijado para la prisión domiciliaria.

De la extinción de la pena

El sentenciado Jaramillo Valencia cuenta con privación de libertad entre el 28 de enero de 2018 y la fecha, esto es, 53 meses y 4 días, más 2 días de detención inicial, para un total de 53 meses y 6 días a su favor, frente a la pena de 54 meses de prisión impuesta en este asunto, de modo que aún no cumple la totalidad de la misma, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.

Con todo, se requerirá al reclusorio para que remita la resolución de conducta exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

PRIMERO: Negar la petición de extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado John Alexander Jaramillo Valencia, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2013-06755-00

Nº interno: 43264

Condenado: JOHN ALEXANDER JARAMILLO VALENCIA

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILÉGAL DE ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 538-2022

Decisión: Niega extinción de la pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 5 L Número 48 Z - 03 SUR de esta ciudad

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

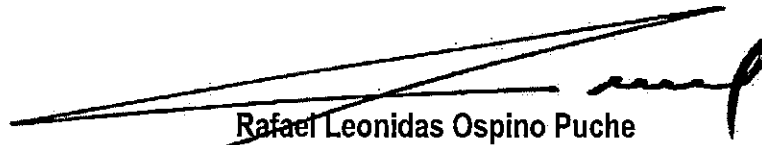
SEGUNDO: Requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la resolución de conducta exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

TERCERO: Tener en cuenta que el defensor del condenado, abogado José Henry Gordillo Motta, registra como dirección para notificaciones la cuenta de correo: henrygordillo2018@gmail.com

CUARTO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB –oficina de domiciliarias- con destino a la hoja de vida del penado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

RE: REMITO AI 538-2022 PARA NOTIFICAR NI. 43264

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 17:02

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 12:22 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;
henrygordillo2018@gmail.com <henrygordillo2018@gmail.com>

Asunto: REMITO AI 538-2022 PARA NOTIFICAR NI. 43264

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 538-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad

Re: REMITO AI 538-2022 PARA NOTIFICAR NI. 43264

Henry Gordillo <henrygordillo2018@gmail.com>

Vie 01/07/2022 17:31

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Su señoría, buena tarde, acuso recibo auto niega Liberación Definitiva. Muchas gracias

El vie., 1 de julio de 2022 12:22 p. m., Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 538-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

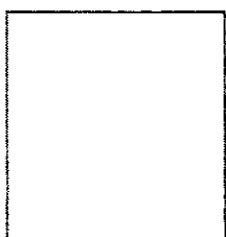
POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JOHN ALEXANDER JARAMILLO VALENCIA
CRA 5 L # 48 Z - 03 SUR TEL3043521571
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10613

NUMERO INTERNO 43264
REF: PROCESO: No. 110016000017201306755
C.C: 79740533

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 538-2022 DEL 01 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE

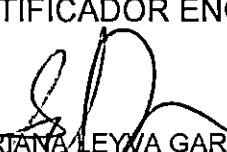
PRIMERO: Negar la petición de extinción de la pena y por ende la libertad al sentenciado John Alexander Jaramillo Valencia, pues aún no cumple la totalidad de la pena impuesta en este asunto.

SEGUNDO: Requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la resolución de conducta exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 e informe sobre el control de la prisión domiciliaria.

TERCERO: Tener en cuenta que el defensor del condenado, abogado José Henry Gordillo Motta, registra como dirección para notificaciones la cuenta de correo: henrygordillo2018@gmail.com

CUARTO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB –oficina de domiciliarias- con destino a la hoja de vida del penado. Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL DIA 07 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE